

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1994

Nº 22.452

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº. 798

(De 29 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 131 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1993, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 799

(De 29 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 88 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA RURAL, S.A."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº. 106

(De 25 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº. 137

(De 3 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 139

(De 3 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 146

(De 16 de diciembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº. 185-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 22 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 197-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 22 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 198-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 9 de diciembre de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº. DG-157-93

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº. DG-177-93

(De 14 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº. 29

(De 17 de diciembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 798

(De 29 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº131 del 27 de octubre de 1993, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº131 del 27 de octubre de 1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., para LA REHABILITACION DE CALLES DE CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CONCEPCION, en la Provincia de Chiriquí, por un monto de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 47/100 (B/.205,991.47).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 799

(De 29 de diciembre de 1993)

*Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº88 del 3 de septiembre de 1993, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA RURAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato N°88 del 3 de septiembre de 1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA RURAL, S.A., para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION RIO DE JESUS-LOS PANAMAES-LAS HUACAS-CERRO BANCO Y ALTOS LOS ESPINOS-PILON DE MONTIJO-MOJARRAS, en la Provincia de Veraguas, por un monto de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.178,765.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO N° 106**

(De 25 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-213-2714, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y por la otra JORGE G. CARDOZE L., portador de la cédula de identidad personal N°.8-490-299, en nombre y representación de CARDOZE & LINDO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 31626, ROLLO 1576 IMAGEN 24, con Licencia Comercial N°.1787 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.92-92448002 válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N°.94-93, 2ª convocatoria (RENGLON N°.8), celebrado el 22 de septiembre de 1993, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la reparación de UN TRACTOR D7F, CATERPILLAR, propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, así como el suministro de los repuestos

nuevos y/u originales necesarios y cuyo uso se dé, en las reparaciones realizadas, o requeridas para otro equipo del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

- a. EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar el servicio técnico, la mano de obra y los servicios especiales para la rehabilitación, reparación, mantenimiento de la maquinaria, del equipo y/o de los componentes de las marcas propiedad de EL ESTADO y en óptimas condiciones en cuanto al servicio solicitado.
- b. Para la ejecución de este contrato se contará con las instalaciones físicas de los talleres de EL CONTRATISTA con un espacio físico adecuado para uso del proyecto u otras instalaciones. Si por el volumen del trabajo fuere necesario contratar durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA facilitará a EL ESTADO el acceso a las instalaciones destinadas al empleado que ejercerá las funciones del Inspector, de la Dirección Ejecutiva de Equipo del Ministerio de Obras Públicas. Será la persona que en principio apruebe las requisiciones de repuestos e insumos por cada unidad a reparar, rehabilitar o mantener y lleve los controles conjuntamente con otro superintendente de la contraparte.
- c. El inspector tendrá autoridad para rechazar o suspender la colocación de cualquier insumo que no esté de acuerdo con las Especificaciones, mediante nota escrita.
ARTÍCULO 2.3.2 El inspector una vez notificado del descubrimiento de cualquier daño que no es motivo del servicio requerido ordenará su ejecución una vez obtenida la aprobación y la autorización del Director Ejecutivo de Equipo, siempre que no sea mayor de B/.500.00 y de común acuerdo con la Contraloría General de la República.
- d. EL CONTRATISTA, tendrá a su cargo los seguros, cargas sociales y demás obligaciones que puedan sobrevenir al programa objeto de este contrato.
EL ESTADO pagará exclusivamente el valor de las reparaciones (mano de obra, repuestos, insumos, grasas, lubricantes y otros servicios, tales como el almacenaje, transporte si lo hubiere).
- e. EL CONTRATISTA proveerá todos los repuestos requeridos, y el servicio técnico de mano de obras, talleres, herramientas y equipo. Los repuestos llevarán el visto bueno del inspector quien recibirá copia de cada requisición aprobada. EL CONTRATISTA de acuerdo a los estudios técnicos que realice, hará por su cuenta los pedidos de repuestos genuinos directamente a sus proveedores, los mismos serán depositados y reservados para uso exclusivo del Contrato. EL CONTRATISTA podrá aportar repuestos de sus existencias locales, a fin de acelerar el servicio de reparación, mantenimiento y rehabilitación pero su aprobación deberá contar con el

visto bueno del Inspector. El monto de los repuestos necesarios será pedido y recibido por EL CONTRATISTA. Todos los pedidos serán consignados y endosados a la orden del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

El valor de los repuestos suministrados por EL CONTRATISTA para el contrato, será pagado por EL ESTADO a los precios de lista del fabricante más el costo del flete y los impuestos.

Las listas de precios vigentes a la fecha serán suministradas por EL CONTRATISTA. En virtud de este contrato EL ESTADO podrá obtener del CONTRATISTA los repuestos que necesite para el servicio de rehabilitación, reparación y/o mantenimiento de equipos a los precios de la lista del fabricante más el porcentaje (%).

- f. Cuando el caso lo amerite y previos estudios técnicos que así lo demuestren, el Ministerio de Obras Públicas podrá aportar repuestos de sus almacenes para determinadas reparaciones que realiza EL CONTRATISTA, bajo la debida supervisión sin menoscabo de la garantía y calidad del trabajo realizado por su parte. Se harán los ajustes correspondientes por el suministro del repuesto.

EL CONTRATISTA se compromete a brindar al ESTADO las reparaciones en el campo a los precios establecidos o en su defecto a los precios que se convengan.

- g. La totalidad de los repuestos reemplazados durante una reparación, serán propiedad de EL ESTADO por lo que EL CONTRATISTA, devolverá estos al concluir cada reparación. EL CONTRATISTA deberá etiquetarlos y almacenarlos en cajas debidamente rotuladas para su devolución, no se pagarán los repuestos que no estén debidamente identificados con su contraparte en las cajas de partes malas. Se exime de esta condición aquellas partes que por su naturaleza se destruyen al sustituirlas como sellos y empaques.

- h. EL CONTRATISTA se compromete a llevar una Bitácora de inspección donde anotará diariamente las diferentes intervenciones que se van realizando. Cualquier anotación que en la Bitácora haga el inspector que no involucre pago adicional y que requiera acción, deberá ser contestada y firmada por el responsable del Contratista, la Bitácora será entregada al Ministerio de Obras Públicas al finalizar el contrato.

- i. EL CONTRATISTA se compromete a recibir el Equipo en el lugar que le señale EL ESTADO y entregarlo al Ministerio de Obras Públicas en los talleres de Curundú, edificio NQ.1012.

TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA por la reparación y suministro de los repuestos a que se refiere la cláusula primera, de este contrato hasta la suma de \$7.68,820.94, la cual se distribuirá así:

RENGLON	PRECIO DE REPUESTOS	PRECIO MANO DE OBRA
Nº.8 REPARACION DE UN TRACTOR D7F, CATERPILLAR.	56,497.94	12,323.00

Esta suma se cancelará mediante la presentación de una cuenta única, una vez finalizado todos los trabajos, realizada la prueba del equipo y recibido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, mediante Acta de Aceptación Final de todos los trabajos.

El valor de los repuestos será el precios de fabrica más el costo del flete y los impuestos.

El monto total de este contrato será imputado a las siguientes partidas del actual presupuesto 1993:

0.09.0.3.0.01.01.182, por B/.64,500.00

0.09.0.2.0.03.02.182, por B/. 4,320.94

CUARTA: MODIFICACIONES, EXTENSIONES, TERMINACION Y CESION.

EL ESTADO y EL CONTRATISTA podrán acordar a través de una orden de Cambio la sustitución o reemplazo de los repuestos originalmente establecidos, para adecuar la reparación a las condiciones reales del equipo, sin alterar el monto del contrato.

Por razón de la naturaleza del objeto del contrato, cuando surjan cambios o alteraciones en las cantidades originales de los repuestos o de la mano de obra, que produzcan un incremento en el monto establecido se formalizaran los mismos a través de una addenda al presente contrato.

EL MINISTERIO tendrá derecho de posponer, suspender o terminar en cualquier momento los servicios para los cuales EL CONTRATISTA ha sido contratado, con previo aviso de 30 días de antelación y sin indemnización.

EL CONTRATISTA podrá sub-contratar con autorización previa de EL ESTADO, hasta un 25% del contrato.

Las partes contratantes no serán responsables de sus obligaciones, si causas de fuerza mayor o caso fortuito las hacen de imposible ejecución, pero en todo caso el contrato se mantendrá vigente mientras subsista la causa, prorrogándose el mismo.

QUINTA: GARANTIAS.

Cada unidad reparada tendrá una garantía mínima de NOVENTA (90) días en el trabajo y un (1) año en las piezas. Este tiempo se contará a partir de la entrega del equipo debidamente reparado a EL ESTADO, deterioro propio del uso o daño de piezas no cambiadas o no reparadas a juicio de técnicos de ambas partes.

SEXTA: ASPECTOS LEGALES.

Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será

solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni en partes sin la previa aprobación de EL ESTADO.

EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO de cualquiera responsabilidad civil, penal o fiscal o de cualquier otra índole que se derive de la ejecución del presente contrato.

Igualmente se responsabiliza al CONTRATISTA de cualquier daño o pérdida que sufra el equipo a ser reparado mientras se encuentra en sus talleres distintos a los que sean objeto de la reparación contratada.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.81B03426 de (ASSA) COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS CINCO BALBOAS CON 23/100 (B/.17,205.23), válida hasta el 5 de FEBRERO de 1995.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de UN (1) año después que EL ESTADO reciba el equipo reparado a entera satisfacción.

Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en este Contrato.

OCTAVA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- a. las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONTRATISTA.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA o alguna de las menciones de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

NOVENA: CLAUSULA PENAL.

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTIDOS BALBOAS CON 94/100, (B/.22.94) (RENGLON

Nº8), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo reparado, sin que EL CONTRATISTA haya efectuado la entrega del mismo.

DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar 7 días después de EL CONTRATISTA haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios, y recibo de los equipos en el lugar indicado por EL ESTADO.

DECIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES.

Al original de este contrato se le adhiere timbres fiscales por valor de B/.68.90 de conformidad con el Inciso 19, Ordinal 29 del Artículo 967 del Código Fiscal, tomando en consideración que el valor de éste asciende a la suma de B/.68,820.94.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los 15 días del mes de noviembre de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JORGE G. CARDOZE L.
Cardoze & Lindo, S.A.

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 3 de noviembre de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 137
(De 3 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **JOSE CLEMENTE CESPEDES**, con cédula de identidad personal NQ.8-92-3, en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha NQ.024139, rollo NQ.1193, imagen NQ.0090, con Licencia Industrial NQ.1255, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-167567, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 199 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NQ.109-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES EN EL DISTRITO DE CHEPO, celebrado el día 8 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES EN EL DISTRITO DE CHEPO, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cunetas, colocación y tubes de hormigón, colocación y compactación de material selecto y capa base, esscarificación y conformación de calzada, excavación no clasificada, imprimación y doble sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación, durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA -por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100, (B/.264,594.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.9.0.31.01.970.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-99-93 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100, (B/.132,297.25), válida hasta el 15 de ABRIL de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) que tenga 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto en cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato pero sin limitarse a ellas las siguientes.

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 20/100, (B/.88.20), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al originarse este Contrato se le adhieren sellos por valor de B/.200.00, de conformidad con el Artículo 907 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.611 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los __ días del mes de __- de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. CLEMENTE CESPEDES
Construcciones y Administración, S.A.

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de diciembre de 1993

APROBADO
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 139
(De 3 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **CESAR GARRIDO**, con cédula de identidad personal Nº.6-42-166 en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 245047 ROLLO 31828 IMAGEN 76, con Licencia Industrial Nº.6726 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-351527 valido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.48-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, C.P.A., PALMAS BELLAS, C.P.A., TORTI ABAJO Y C.P.A. LA OCHO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrada el día 30 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, C.P.A., PALMAS BELLAS, C.P.A., TORTI ABAJO Y C.P.A. LA OCHO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y calzada, colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto, construcción de cabezales de mampostería, excavación de material desechable, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de

obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.514,225.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NQ.0.09.1.9.0.31.01.970 del año 1993:

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.1662.01.10094 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO DOCE BALBOAS CON 50/100, (B/.257,112.50), válida hasta el 22 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de largo en el sitio de la obra para cada camino, los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA Y UN BALBOAS CON 40/100, (B/.171.40), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.514.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 6 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución NQ.584 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CESAR GARRIDO
Constructora General, S.A.

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de diciembre de 1993

APROBADO
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 146
(De 16 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **CESAR GARRIDO**, con cédula de identidad personal Nº.6-42-166 en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 245047 ROLLO 31828 IMAGEN 76, con Licencia Industrial Nº.6726 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-351526 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.115-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE SANTIAGO, 2ª ETAPA, en la PROVINCIA de VERAGUAS, celebrado el día 21 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE SANTIAGO, 2ª ETAPA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación de cunetas, excavación no clasificada, conformación de calzada, cabezales de mampostería, material selecto y capa base, imprimación y doble sello, aceras, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás

documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.317,456.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias, del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.17.07.970, POR B/.246,487.55

Nº.0.09.1.9.0.17.06.970, POR B/. 70,968.45

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.1662.01.10141 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.158,728.00), válida hasta el 26 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN () letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho en cada frente de trabajo y UN (1) que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCO PALBOAS CON 81/100, (B/.105.81), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.317.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con Resolución Nº.615 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CESAR GARRIDO
Constructora General, S.A.

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 16 de diciembre de 1993

APROBADO
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº. 185-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. RICARDO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-236-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 18019, Imagen 226, Rollo 835 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 15(Renglón No. 3 y 4), celebrada el 9 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 8359-93-J.D. y 8360-93-J.D. de 30 de septiembre de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor IMPORTADORA D.M.D., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de:
Renglón No. 3: 3,500 BOLSAS DE SOLUCION DIALIZANTE DEXTROSA

1.5% 2000 c.c., BAXTER (DIANEAL PD-2), Código No. S/N, por el precio de B/.5.80 %, para un monto de B/.20,300.00;
Renglón No. 4: 55,000 BOLSAS DE RINGER LACTATO DE 1,000ml. BAXTER, Código No. 02-0094, a un costo de B/.0.70%, por un monto de B/.38,500.00 y 27,500 DISPENSADORES ADAPTABLES SIN AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS MRC-0001, Código No. 109-0363, a un costo unitario de B/.0.41 X Disp., por el precio de B/.11,275.00, que en adelante se llamarán **EL PRODUCTO**, lo cual alcanzan un monto total **SETENTA MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.70,075.00)**;

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 3592 de 30 de octubre de 1992, y la No. 11918 de 27 de mayo de 1993, emitidas por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Almacén Central el Renglón No. 3, y el Renglón No. 4 en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 185-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Almacén Central el Renglón No. 3 y el Renglón No. 4 en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula

PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de. Primera entrega: Renglones 3 y 4: 60 días calendarios (Renglón No. 3: la totalidad del producto y el Renglón No. 4: 27,500 unidades y 13,750 Dispensadores, respectivamente; Segunda entrega: Renglón No. 4: 120 días calendarios 27,500 Unidades y 13,750 Dispensadores, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B08523 expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A....., por la suma de SIETE MIL SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.7,007.50), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO BAXTER (COLOMBIA) (Renglón No. 4), y de BAXTER HEALTHCARE CORP. (U.S.A.) (Renglón No. 3), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.70,075.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Almacén Central el Renglón No. 3, y el Renglón No. 4 en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser es un acto administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar causalidad administrativa al presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia, culpa grave, libidamiento comprobada y además,

si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SETENTA BALBOAS CON 07/100 (B/.70.07), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-01-02-24-3-2	18.879.00	1-10-0-2-0-01-02-24-3-2	
1-10-0-2-0-01-03-24-3-0	5.835.00	1-10-0-2-0-01-03-24-3-0	
1-10-0-2-0-01-03-27-3-0	10.435.75	1-10-0-2-0-01-03-27-3-0	
1-10-0-2-0-01-03-24-3-2	1.231.00		
1-10-0-2-0-01-03-24-3-0	2.075.00		
1-10-0-2-0-01-03-27-3-0	70.75		
	<u>65.160.75</u>		<u>4.935.25</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 15 días, del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA Q.
Representante Legal

REFRENDADO

LIC. AMILGAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de diciembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº. 197-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-811, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. ROY VAR VALLARINO, varón, panameño, con

Cédula de Identidad Personal No. 8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Harry Eno, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa AMUSA S.A., ubicada en Calle Harry Eno, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 907, Folio 552, Asiento 102151C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 26-93(Renglón No.3), celebrada el 23 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.8454-93-J.D., de 21 de octubre de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor AMUSA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 720 Frascos X 1000 TABLETAS DE INHIBIDORES DE ECA DE 20mg. (ENALAPRIL O LISINAPRIL)(CESTRIL 20mg.), bajo el código 1-D1-0025, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.158.00 Pco. X 1000, lo cual alcanza un monto total de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.113,760.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Repesición No. 12551, emitida el 5 de julio de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **FRASCOS** tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos.

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio I.C.I. PHARMACEUTICALS (INGLATERRA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.113,760.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y

además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO TRECE BALBOAS CON 76/100 (B/.113.76), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	105.796.80	
Reg. Teleproceso	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	7.963.20
		113.760.00

1-10-0-2-0-07-00-244
1-10-0-4-0-07-00-244
del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL,
del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 2 días, del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Representante Legal

REFRENDO
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de diciembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº. 198-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 9 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RICAURTE ENRIQUE SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad

Personal No.8-140-613, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13868 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.26 (Renglón No.2), celebrada el 23 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8455-93-J.D., de fecha 21 de octubre de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 184,000 TABLETAS DE LOVASTATINA DE 20mg. (MEVINACOR) (ENTREGARAN 184 CAJAS X 100 BLISTER X 10 TABLETAS), que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$0.77 c/u, lo cual alcanza un monto total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$141,680.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.12553 emitida el 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser

recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJA X 100 BLISTER X 10 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.198-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 92,000 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B08583, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B14,168.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este

Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME (I.A.) CORP. (COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (M141,680.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y

ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN BALBOAS CON 68/100 (B141.68), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-3-0-B131,762.40.

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 9,917.60.

B141,680.00=

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 22 días, del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDADO
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de diciembre de 1993

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO Nº DG-157-93
(De 3 de septiembre de 1993)

SERVICIO DE ALQUILER POR CUATRO (4) AÑOS, DE EQUIPO CON OPCION DE COMPRA DE IMPRESORAS DE IMPACTO REMOTAS, IMPRESORAS LASER Y UNIDADES DE RESPALDO TIPO CARTUCHO PARA MAINFRAME

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº224-92 del 10 de diciembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra CARLOS GERMAN CORDERO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 7-62-900 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de GBM DE PANAMA, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 236, Ficha 5904, Imagen 3, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 2370, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el servicio de alquiler con opción a compra para equipo de computación, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 051-92. Renglones 2 y 3 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios de alquiler de equipo con opción a compra para equipo de computación, a favor de EL IRHE, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 49/100 (B/.209,726.49), con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.0.1.0.06.00.102 (1993), correspondiente a la cuenta Nº 3190.1908.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 051-92.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 051-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar e instalar el equipo a que se refiere este Contrato, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de alquiler de equipo con opción a compra para computación a que se refiere este Contrato, durante 48 meses contados a partir de la entrega e instalación del equipo.

CUARTO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el servicio objeto de este Contrato, se efectuarán en cuotas mensuales, pagaderas contra presentación de cuenta y recibido conforme. Las mensualidades serán imputadas a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.06.00.102 del actual presupuesto de funcionamiento del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación de la siguiente manera:

1993	ITBM	B/. 9,986.98
1993	10 meses	B/. 41,612.40;
1994	12 meses	B/. 49,934.88;
1995	12 meses	B/. 49,934.88;
1996	12 meses	B/. 49,934.88;
1997	2 meses	B/. 8,322.48

Al término de cuarenta y ocho (48) meses, el equipo pasa a ser propiedad de EL IRHE, sin costos adicionales.

QUINTO: Por cada hora de tardanza en acudir al sitio donde se le solicite para atención técnica por daños, después del tiempo de respuesta señalado en el Pliego de Cargos, EL CONTRATISTA concederá a EL IRHE un crédito de:

Impresora Laser 8 PPM 4029-030 \$ 0.06/hora
Unidad de Cartucho Magnético 3490-A01/B04 \$ 0.64/hora
y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

SEXTO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N° 15-016916.3 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.52,432.00) de la Compañía Aseguradora Mundial, S. A., expedida el 24 de diciembre de 1992, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato, por un periodo de cuarenta y ocho (48) meses. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la terminación del Contrato.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

OCTAVO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que esta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO SEGUNDO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/.209.80) y un timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrara en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE lo notifique, por escrito, a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 3 días, del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

CONTRATISTA
CARLOS GERMAN CORDERO
Representante Legal
Cédula Nº. 7-62-900

REFRENDADO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO Nº. DG-177-93
(De 14 de octubre de 1993)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE REPUESTOS PARA EL
MANTENIMIENTO DE LA ESTRELLA - LOS VALLES**

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 203-93 del 10 de agosto de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra YOLANDA CHIAL CIGARRUISTA, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-125-751 y vecina de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de WILASKANDIA, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 24253, Ficha 211898, Imagen 2, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº34904, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera ABB GENERATION AB de VASTERA, SUECIA, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén de EL IRHE en La Estrella - Chiriquí, de repuestos para el mantenimiento de La Estrella - Los Valles, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1013-93, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén de EL IRHE en La Estrella - Chiriquí, a favor de EL IRHE, repuestos para el mantenimiento de La Estrella - Los Valles, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 solamente (B/. 54,942.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.2.0.62.00.280 (1993) más la suma de B/. 18,511.60, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a las cuentas Nos. 5114.0817 y 5114.0818.
Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1013-93.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No. 1013-93.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato en un plazo no mayor de 180 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán:

75% dentro de los treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

25% dentro de los sesenta (60) días calendario después de realizado el primer pago, recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B08130, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100

(B/. 13,735.50), de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S. A., expedida el 1 de septiembre de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaga a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A) el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se
QUINTO: ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales
SEXTO: por un valor de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 55.00) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO El presente Contrato entrará en vigencia y efecti-
TRANSITORIO: vidad, a partir de la fecha en que EL IRHE le noti-
fique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Con-
trato cuenta con todas las aprobaciones y formali-
dades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los ____ catorce (14) días, del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

CONTRATISTA
YOLANDA CHIAL CIGARRUISTA
Representante Legal
Cédula Nº. 8-125-751

REFRENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO Nº. 29
(De 17 de diciembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra VIRGILIO C. PICOTA OLMOS, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-168-151, en nombre y representación de la firma Construcciones, Diseños, Inspecciones Virgilio Alfonso, S.A. (Codiva, S.A.), inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 1259, Folio 377, Asiento 136083, Patente Industrial Nº 1627, expedida el 6 de junio de 1976, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 2254 de 24 de agosto de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Construcciones, Diseños, Inspecciones Virgilio Alfonso, S.A. (Codiva, S.A.)
3. LA OBRA, I.P.T. de Santa Librada (adición)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública Internacional C3-93 de 9 de julio de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones a el I.P.T. de Santa Librada, ubicado en el Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de cuatrocientos veinte (420) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta

por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.

- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el cincuenta por ciento (50%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$939,050.00 en efectivo, de los cuales \$535,300.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N°167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.03.26.512 por \$371,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993 y \$164,300.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y \$403,750.00 (43%) provienen de los recursos locales con cargo a la partida 007.1.4.9.03.26.512 por \$40,000.00 de la reserva AID 7702 de 1991 y \$363,750.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 11,000 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativa-mente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Construcciones, Diseños, Inspecciones Virgilio Alfonso, S.A.

(Codiva, S.A.)

Apartado 550420

Zona Paitilla

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de caracter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo procedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la

Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representen dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA**CLAUSULA PENAL**

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de trescientos trece balboas con 02/100 (B313.02), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA**VALIDEZ**

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA**VIGENCIA DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA**TERMINACION**

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA**TIMBRES FISCALES**

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de novecientos treinta y nueve balboas con 20/100 (B939.20), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

CONTRATISTA
VIRGILIO C. PICOTA OLMOZ

REFRENDO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Coste por el presente que yo, **MARTIN CABALLERO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N.º 9-60-503, residente en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado **"CANTINA Y RESTAURANTE N.º 1"**, ubicado en la Avenida Central, al lado de la Estación Hermanos Herrera, en la ciudad de Santiago, la cual está amparada con la Licencia Comercial tipo "B" N.º 4776, a la Sociedad denominada **HECA, S.A.**, mediante documento privado de compra y venta de fecha 30 de noviembre de 1993. Dando así cumplimiento al artículo 777 del código de comercio.

MARTIN CABALLERO B.

C.I.P. N.º 9-60-503

Propietario

Santiago, 30 de noviembre de 1993

L-111.951

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **"J. ABADI Y CIA. LTDA."**, con Registro N.º 8, cancela la licencia Tipo "B" N.º 1975 de 3/6/91 para gestionar nueva licencia comercial. Panamá, 5 de enero de 1994

L-266 576 98

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, y se notifica al público el cierre del establecimiento denominado **"A.A. SASSO, CIA. LTDA."** por cese de operación, cuyo representante legal es el señor **JACOSO SASSO MADURO**, con cédula de identidad personal N.º 8-9-8242. El establecimiento en mención está ubicado en calle 17 Bella Vista, N.º 6, ciudad de Panamá. Panamá 3 de enero de 1994

L-291.466 29

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Panamá, 4 de enero de 1994

Para el cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, según Escritura Pública N.º 7592 de 13 de julio de 1993, Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he trasladado al señor **Zhang Shi Qui**, el establecimiento comercial denominado **"MERCADITO VIA BRASIL"** el cual opera con la Licencia Comercial Tipo "B" N.º 32817.

SAN FAT CHUNG CHAN
Céd. PE-7-623

L-291 525 15

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del

Código de Comercio avisado al público que mediante Escritura Pública N.º 4258, de la Notaría Segunda del Circuito he vendido mi establecimiento comercial denominado **"ABARROTERIA AMIGO"**, ubicada en la calle 6ª Juan Díaz, al señor **Chok Kim Ken**.

VIRGINIA MUÑOZ

Panamá, 4 de enero de 1994.

L-291.613 86

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio avisado al público que mediante Escritura Pública N.º 5638, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá vendí mi establecimiento comercial denominado **"ABARROTERIA Y CARNICERIA KATY"**, ubicada en la calle principal, calle Rubén Darío Paredes, Sector N.º 2, Pacora a señor **Ricardo Omar Loo Chan**, **Domiciano Hernández** y **Domiciano Prado**. Panamá, 4 de enero de 1994

L-291.613 02

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se comunica que el establecimiento comercial denominado **"BODEGA AVENIDA MELENDEZ"**, situado entre las calles 8 y

9 Ave. Meléndez N.º 8051, de la ciudad de Colón, de propiedad del señor **"SHAU MAN CHIN LAU"**, ha sido vendido a el señor **KONG TEN HO**. Colón, 6 de enero de 1994. L-272.077.42

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N.º 9.891 de 16 de noviembre y Escritura de Reforma N.º 10.389 de 26 de noviembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido la parte de los cotes del establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"COMISARIATO HERMANOS BARRIA"**, ubicada en González, sector 8, Las Cumbres de esta ciudad, al señor **CHEUK SUN KWAI**. Panamá, 30 de noviembre de 1993.

ANGEL SALVADOR BARRIA BARBA
Céd. N.º 6-38-935

Panamá, 7 de enero de 1994.

L-292.164 32

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N.º 9.751 de 11 de noviembre de

1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"CHOP SUEY SANTA LIBRADA"**, ubicada en la calle Principal de Santa Librada, San Miguelito, a la señorita **PRISCILLA PON KU**. Panamá, 17 de noviembre de 1993.

KAI YEE SEE

Céd. N.º 8-222-1842

Panamá, 7 de enero de 1994.

L-292.167 17

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N.º 10.476 de 1º de diciembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido la parte del establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"MINI SUPER BELLO HORIZONTE"**, ubicado en Calle 5ª, Casa N.º 3-64, Bello Horizonte, Corregimiento de Juan Díaz, al señor **CHEUK SUN KWAI**. Panamá, 15 de diciembre de 1993.

KAM SIM WONG CHU
Céd. N.º PE-9-1640

Panamá, 7 de enero de 1994.

L-292.163 93

Primera publicación

LICITACION

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS
N.º 1003-94

SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y MONTAJE DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSION DE LINEAS ELECTRICAS PROGRAMAS CIRCULARES - PROVINCIAS DE PANAMA - SECTOR OCCIDENTAL

AVISO

Desde Las 9.00 a.m., hasta las 10.00 a.m., del día 14 de enero de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de líneas eléctricas - Programas Circulares - Provincia de Panamá - Sector Occidental.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo N.º 33 de mayo de 1985, al Decreto de gabinete N.º 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargo y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto

público se ha consignado en el centro de la partida presupuestaria N.º 278.19.9.56.01.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8.30 a.m. a 12.00 p.m., y de 1.30 p.m. a 4.30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este.

Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de TREINTA MIL OCHO CÉNTAVOS (30.000.00) reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Los casos adicionales de cualquier documento incluido en el pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministrados a costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industria, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de

oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"CROISSANWICH"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA
Al representante legal de la sociedad **SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.**, cuya parafernalia se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio

de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N.º 2894, contra la solicitud de Registro N.º 662412 clase, 30, corres-

Catastro Mpal.
Panamá, 7 de enero de 1994
L-292.193.33
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA DE LA
CHORRERA SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EDICTO Nº. 76
HACE SABER

Que la señora **MARISOL REBECA DE PASCALE DE ESCALA**, mujer panameña, mayor de edad, casada, residente en Calle Del Agua, Casa Nº. 3383, portadora de la cédula de identidad personal Nº. 8-366-294, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 29 NORTE de la Barriada SANTA CLARA, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVABA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número 1 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Torno 194, ocupado por Hacienda Pmils con 49.69 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Torno 194, ocupado por Jaime Arca con 35.07 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Torno 194, ocupado por Jaime Arca con 17.96 Mts.

OESTE: Calle 29 a Norte con 31.10 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Once mil setecientos y tres metros cuadrados con noventa y una centésimas de metro cuadrado (833.9100 M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente EDICTO en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese señadas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 2 de marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL ALCALDE
(Foa) SR. UBALDO A.
SARRIA MONTERO
Jefe de la Sección de
Catastro
(Foa) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original
La Chorrera dos de marzo
de mil novecientos noventa
y tres

SRA. CORALIA B. DE
ITURRALDE
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.
Panamá, 7 de enero de
1994
L-292.194.22
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº. 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº. 364-92

El suscrito funcionario
Sustanciadador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí, al Público
HACE SABER

Que el señor **PEDRO ANTONIO ARAUZ ARAUZ**, vecino del Corregimiento DIVALVA, del Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-97-1490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-30807, adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 26 Has+2775.10 M² ubicada en GARICHE ABAJO, Corregimiento de DIVALVA, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Manuel De Jesús Zapata, Aurelio Moreno Higinio Rivera

SUR: Camino, Yolanda Espinosa, Ricardo Santamaría, Pedro Antonio Arauz

ESTE: Pablo Espinosa
OESTE: Manuel De Jesús Zapata, Higinio Rivera

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ALANJE, o en la Corregiduría de DIVALVA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 9 del mes de noviembre de 1993.

DIANA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA

Funcionario Sustanciadador
Panamá, 24 de noviembre de 1993
L-245.001.49
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº. 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº. 394-92
El suscrito funcionario
Sustanciadador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí, al Público
HACE SABER

Que el señor **GILBERTO ARAUZ**, vecino del Corregimiento BAGALA, del Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-43-1004, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-30606, adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has+001.38 M² ubicada en CERRO COLORADO, Corregimiento de BAGALA, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan A. Del Cid, Eduardo Castillo

SUR: Paulina Castillo, carretera hacia Bagala

ESTE: Apolonia Castillo

OESTE: Callejon, Paulina Castillo

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUERON, o en la Corregiduría de BAGALA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 19 del mes de noviembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA

Funcionario Sustanciadador
Panamá, 21 de enero de 1993

L-245.736.89
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº. 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº. 397-92

El suscrito funcionario
Sustanciadador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí, al Público
HACE SABER

Que el señor **ISAÍAS MARDID PINTO**, vecino de Corregimiento LA ESTRELLA, del Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-294-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-31401, adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una su-

perficie de 1Has+8199.04 M², ubicada en SIOGUI ARRIBA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Siogui Arriba, Petra Madrid de Sánchez

SUR: Anibal Gómez

ESTE: Petra Madrid de Sánchez

OESTE: Camino a Siogui Arriba

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de LA ESTRELLA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 20 del mes de noviembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA

Funcionario Sustanciadador
Panamá, 21 de enero de 1993

L-245.807.38
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº. 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº. 398-92

El suscrito funcionario
Sustanciadador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí, al Público
HACE SABER

Que el señor **GENEROSO JUSTAVINO DE GUERRA**, vecino del Corregimiento ASERRO DE GARICHE, del Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-122-2621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-30381, adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has+70-80.63 M² ubicada en PORTON, Corregimiento de ASERRO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera a la Caya y Porton Centro

SUR: María Irene Justavino

ESTE: María Irene Justavino

OESTE: Camino a Porton Centro

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de ASERRO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al inter-

esado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 23 del mes de noviembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA

Funcionario Sustanciadador
Panamá, 21 de enero de 1993

L-245.10.86
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº. 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº. 400-92

El suscrito funcionario
Sustanciadador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Chiriquí, al Público
HACE SABER

Que el señor **JOSE ELIAS INTRIAGO GALINDO**, vecino del Corregimiento CABECERA, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº. 3-51-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-30571, adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Has+1187.86 M² ubicada en BERBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: María Elena Moreno, Verde, Andrés Moreno

SUR: Estefino Caballero, Pablo Serracin

ESTE: Canal de Berba, Victor Pitti

OESTE: Calle a la carretera principal

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 20 del mes de noviembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA

Funcionario Sustanciadador
Panamá, 21 de enero de 1994

L-245.913.44
Única publicación R